

VISTA la Indicción proclamada por Su Santidad el Papa Pío XII en su bula "Jubilaetum Maximum", de fecha 23 de mayo del 1949, y por medio de la cual se dispone la celebración del Año Santo, se definen los propósitos generales y especiales de éste, y se señalan las condiciones mediante las cuales pueden los fieles obtener, durante el mismo, la plena indulgencia;

CONSIDERANDO que el Pueblo Dominicano ha profesado tradicionalmente la religión Católica Apostólica y Romana, estando siempre sus convicciones espirituales en armonía y concordancia con los principios cristianos que forman el atributo esencial de dicha religión;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República ha acogido con el mayor beneplácito y respeto las sugerencias del Santo Padre, y que la mejor manera de cooperar en tan nobles y altruistas sugerencias está en la adopción de ciertas iniciativas que, en el plano de la vida civil, resulten más en armonía con los altos designios del Gran Jubileo, especialmente encaminados a la gracia y al perdón;

DECRETO :

ART. I.— Conceder, como una gracia especial con motivo del Año Santo de 1950, el beneficio del indulto a todos aquellos presos condenados por los tribunales competentes, a quienes les falte un período de seis meses o menos para cumplir sus respectivas penas.

ART. II.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6211 que concede indulto a varios presos en el día 23 de Diciembre de 1949.— G. O. Nº 7051, del 28 de Diciembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6211.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º

del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Francisco Ramírez, Domingo Antonio Núñez, Gabino Vazquez, Manuel Roa, Francisco Rodriguez Ramos, Ramón Arturo Pérez Sánchez, Neftalí Rosario, Francisco Roa (Maclén), Daniel Rivera, José María González, Antonio Valdez Castillo, Félix María Batista, Alejandro Cosme, Severino Matos, Virgilio Avila, Samuel Jorge, Rafael Avila, Julio César Martínez Corporán, Félix María Peña, Juan Hidalgo, Pascual Alcántara, Heriberto Lapoz y Eusebio Almonte, de Ciudad Trujillo; Elpidio Guichardo Núñez, Juan Bautista Bergal, de Dajabón; Francisco Antonio Peña y Angelio Jáquez, de Elías Piña; José del Carmen Piña, de La Vega; Gregorio Antonio Jorge, de Moca; Maximino Segura, Jesús María Rosario Matos, Cristino Jiménez y Daniel Infante de Pedernales; Alberto Román de Puerto Plata; Arturo Ortiz Arias, de San Cristóbal; Anís Asís, de San Francisco de Macorís; Jesús Marcelino Guzmán, de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputandose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.